

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES.—PROVIDENCIA

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Acordada la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de Nava de la Asunción para el día 6 del corriente, y publicado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente a los días 12, 14 y 16 del pasado, y como quiera que según lo dispuesto en el art. 91 del vigente reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892 por el que se rige la Asociación General de Ganaderos del Reino, las operaciones han de anunciarse por lo menos con treinta días de antelación, plazo que debe mediar entre la última inserción y el comienzo de las operaciones, ordeno la suspensión de los trabajos del próximo día 6, y al propio tiempo acuerdo nuevo señalamiento para la práctica del referido deslinde, que se verificará a partir del día 14 del próximo mes de Agosto, a las nueve de la mañana.

Comuníquese esta providencia al Alcalde de dicho término municipal, y también a la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo

reunirse todos los interesados en el Ayuntamiento de dicha Villa, en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde se servirá comunicar a todos los propietarios de terrenos colindantes o a sus administradores, como igualmente a los individuos del Ayuntamiento y peritos prácticos que tiene nombrados, citándoles igualmente en forma para que concurren al acto.

En uso de la delegación a mí concedida, queda nombrado como tal para presidir y dirigir la comisión de deslinde, el Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. Ventura José Cordon Barreira, al que encarezco el más exacto cumplimiento de lo reglamentado; debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Segovia 1.º de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Septiembre de 1912, Manuel Ramirez Vega, vecino de la villa de San Bartolomé de Tirajana, denunció al Juzgado de instrucción de Telde los hechos siguientes:

Que en la citada villa aparece desde hace muchos años D. Antonio Yáñez Melián como Recaudador de cédulas personales;

Que se había cobrado el impuesto a todo el vecindario, quien ha satisfecho la cuota para el Estado y los recargos para el Municipio, como lo probaba presentando varias cédulas correspondientes a varios vecinos y en distintos años, al respaldo de las cua-

les está la nota de haberse pagado el recargo municipal;

Que todas las cantidades cobradas por ese concepto se habían distraído, no ingresando en las Cajas municipales ni un solo céntimo, y que este hecho delictivo se había repetido durante los años 1905, 1906, 1907 y 1908, careciendo el denunciante de datos para saber lo sucedido en los años posteriores aunque supone habrá ocurrido lo mismo; y

Que tales hechos eran constitutivos de delito de malversación de caudales públicos.

Que a consecuencia de la denuncia extractada se instruyó sumario, en el que se decretó el procesamiento de D. Antonio Yáñez Melián, y practicadas todas las diligencias que se consideraron necesarias, se declaró concluso el sumario;

Que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Audiencia de Las Palmas, fundándose en que con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador civil, y si excediere de esta suma, al Tribunal de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, toda vez que del examen y aprobación de las cuentas del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana ha de resultar si el recaudador de cédulas personales D. Antonio Yáñez obró o no debidamente en el desempeño de su cargo.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que a la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los hechos que revistan caracteres de delito y que no estén reservados expresamente por la Ley a la Admi-

nistración o a alguna jurisdicción especial.

Que no tiene aplicación al presente caso el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque si bien es privativo de las Autoridades administrativas aprobar o censurar las cuentas que rindan las Corporaciones municipales y sus resoluciones en cuanto a este extremo pueden influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, es sólo de la competencia de éstos calificar y corregir las transgresiones del derecho que se estimen punibles, máxime cuando como ocurre en el presente caso, existen indicios de que los fondos o parte de ellos han sido sustraídos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 165 de la Ley Municipal, según el cual:

«La aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de pesetas 100.000, corresponde al Gobernador civil, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con mo-

tivo de la causa seguida en virtud de denuncia de Manuel Ramírez, vecino de la villa de San Bartolomé de Tirajana, porque no se habían ingresado en Arcas municipales las cantidades cobradas durante varios años en concepto de recargos sobre cédulas personales.

2.º Que de toda cantidad que los Ayuntamientos recauden, ya se encuentre o no incluida en los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios, han de rendir las oportunas cuentas, y la aprobación de éstas corresponde a la Administración en la forma que determina la ley Municipal.

3.º Que sólo cuando del examen, aprobación o censura de las expresadas cuentas aparezca que hay cantidades no incluidas en ellas o que fueren malversadas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales del fuero común, existiendo, por tanto, una cuestión previa cuya resolución compete a las Autoridades administrativas.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 25 de Junio de 1916.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 3.º del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades o particulares, estima como tales beneficios la diferencia entre los normales y los obtenidos desde 1.º de Enero de 1915.

Si esta prescripción, en relación con los demás del proyecto, ha de lograr la eficacia que reclaman los intereses del Tesoro público, es absolutamente necesario prevenir cualesquiera actos o contingencias que para burlar o desviar la gestión futura de la Administración de la Hacienda en orden a la nueva tributación pudieran realizarse o producirse desde ahora hasta la aprobación de dicho proyecto por las Cortes. Una de esas contingencias podría ser la de que se procediese de momento a la disolución

de Sociedades o Compañías y a su restablecimiento después en nuevas formas, con el fin de imposibilitar las liquidaciones de beneficios anteriores. En evitación de ello, sería de alta conveniencia dar virtualidad legal desde luego a algunos preceptos del mencionado proyecto de ley, y por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos del artículo 16 del proyecto de Ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares, para cuya presentación a las Cortes autorice al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de 3 del actual, tendrán desde luego virtualidad legal, y, en consecuencia, los Administradores, Consejeros y Liquidadores de las Sociedades y Compañías, quedan sujetos a las obligaciones y responsabilidades que en dicho artículo se determinan.

Dado en San Ildefonso, a veintuno de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del 23 de Junio de 1916.)

1318 DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, participa a esta Delegación que habiéndose extraviado el Título de su nombramiento al Inspector de 3.ª clase del servicio especial de vigilancia para represión del contrabando de cerillas, D. Pedro Vázquez y Váz-

quez, de la 1.ª Región que comprende esta provincia, y las de Madrid, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Soria, Toledo y Valladolid, aquel Centro Directivo expidió la oportuna certificación que pueda servir al interesado para todos los efectos en sustitución del referido documento extraviado, quedando este anulado por consiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio.

Segovia, a 28 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1319 DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inspección

En virtud de propuesta aprobada por la Superioridad, han sido nombrados Inspectores del tributo, para ejercer dicho cargo en esta Capital, durante el segundo semestre del corriente año, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará el día 31 de Diciembre de este año, los Sres. D. Ricardo Botas y D. Anselmo Entero, y como suplentes, D. Fernando Carreras y D. Marcos Herrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y del público en general, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1915.

Segovia, 30 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1317 Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Masjuan y Aboll, Luis, domiciliado últimamente en Madrid, Hotel de Roma, comparecerá el día veintidós de Julio próximo y hora de las once, ante el Juez de instrucción de Segovia, para practicar una diligencia de reconocimiento en causa por lesiones por mordedura de un perro, instruida por el referido Juzgado.

Segovia, 24 de Junio de 1916.—El Juez, Romualdo Sancho Morlán.

Tribunal Contencioso Administrativo provincial de Segovia

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Francisco de la Villa Carretero, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del señor Gobernador civil de la provincia de fechas ocho y veintidós de Mayo del corriente año, por la primera de las que declaró válida la primera votación verificada por la Junta Municipal de Asociados de esta Capital el día once de Diciembre de mil novecientos quince, en la que resultó con mayoría de votos D. Julián Grimau de Urssa para ocupar la plaza de Médico titular de esta Ciudad, y por la segunda de las cuales se ordenó se diese posesión de dicha plaza al citado Sr. Grimau.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración expido la presente que firmo en Segovia, a primero de Julio de mil novecientos dieciséis.—Narciso Riaza.

La Electricista Segoviana

El Consejo de Administración en su sesión de este día ha acordado que a partir del seis del corriente, y en su Caja social, sea satisfecho el cupón vencimiento de esta fecha de las obligaciones amortizables, y quede abierto el pago de las obligaciones de 5.ª serie números 16, 20, 26, 35, 40, 49, 119, 126, 150 y 154, amortizadas por sorteo de hoy.

Segovia, 1.º de Julio de 1916.—El Director Gerente, Arturo Carsi.

IMPRESA PROVINCIAL